



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN.-

Procede el Despacho a proferir fallo acorde a derecho dentro de la acción de tutela instaurada por tutela el señor **INERJAUNE MURCIA** contra **AMBUSALUD RCP SAS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y trabajo.

### 2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN.-

El señor INERJAUNE MURCIA, interpone acción de tutela, manifestando que suscribió un contrato de trabajo con la IPS accionada específicamente con el señor FREDY DAVID DURAN MORALES para ocupar el cargo de coordinador de facturación y cartera, con una asignación salarial de \$2.200.000, el motivo del retiro fue voluntario y desde la fecha de inicio de labores 01 de febrero de 2021 hasta el 2 de marzo de 2021 no le han efectuado ningún pago.

Señala que presentó derecho de petición con fecha 12 de abril de 2021, del cual no obtuvo respuesta alguna y en el cual solicitó el pago de:

<b>SALARIO</b>	\$2.200.000
TRANSPORTE	\$ 0
<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	
CESANTIAS	\$ 183.333
<b>INTERESES SOBRE CESANTIAS</b>	22.000
PRIMAS	\$ 183.333
VACACIONES	\$91.697
<b>APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
PENSIONES (AFP)	\$264.000
SALUD (EPS)	\$187.000
<b>RIESGOS LABORALES (ARL)</b>	\$ 11.484
<b>PARA FISCALES</b>	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – ICBF- SENA	\$ 198.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.340.817</b>

Por lo anterior, a través de la acción constitucional pretende: *“Me permito informar que cada uno de los empleados de AMBUSALUD R.C.P. S.A.S., nunca les consigna sus honorarios pues básicamente me permito solicitar la cancelación de mis horarios dentro de un término perentorio y realicen las respectivas investigaciones por los entes de control como lo es la Contraloría, Procuraduría General Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Secretaria de Salud y verificar si realmente realizan pago a los funcionarios que se encuentran activos y expliquen por qué no me han cancelado si cumplí con las funciones ordenadas por los jefes inmediatos considero que me están vulnerando el trabajo como derecho fundamental y a un pago por haber prestado un servicio como consta en los soportes que presento es este escrito.”*

Posteriormente en respuesta a requerimiento realizado por el Despacho indicó que volvió aclarar aspectos de su contrato de trabajo e informó que requirió asesoría telefónica del MINISTERIO DEL TRABAJO, de igual manera ratifica que presentó derecho de petición día 12 de abril de 2021, a través del correo electrónico y por mensajería certificada, en el cual solicitó el pago de salario y liquidación de prestaciones sociales, pues ya había pasado



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

un mes del retiro, sin recibir respuesta por parte de la empresa a la fecha, y agrega que por intermedio de su abogada doctora Consuelo Flores García envió por correo certificado un escrito con fecha el día 31 de mayo de 2021, en el cual requería la misma solicitud.

Concluye que solicita le sean cancelados tanto su salario como prestaciones económicas para que le sean consignados los valores liquidados a la cuenta de ahorros número 8480374746 Banco Davivienda y de los cuales tiene derecho para que no se vulnere el derecho al trabajo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 Código Sustantivo del Trabajo.

Como pruebas aportó:

- Copia cédula de ciudadanía.
- Derecho de petición de fecha 24 de mayo de 2012 presentando por la abogada Consuelo Flores García.
- Derecho de petición de fecha 12 de abril de 2021.
- Contrato de trabajo.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL.-**

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor INERJAUNE MURCIA, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a las entidades accionadas, a fin de notificarles de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones pertinentes, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndoles así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción. Así mismo se requirió al accionante para que aclarara los hechos y las pretensiones contenidos en la acción constitucional.

**3.1. AMBUSALUD RCP S.A.S**, a través del representante legal, señor Esneidy Johanna Rodríguez Pachón, luego de resumir los hechos y las pretensiones, indica que esa empresa se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios y prestaciones sociales al señor INERJAUNE MURCIA y a la fecha no tienen ningún tipo de relación laboral.

Señala que la acción de tutela carece de actual objeto y no se ajusta a la realidad, toda vez que, suministró respuesta a la petición realizada por el accionante y a la solicitud presentada a través de apoderado de confianza, además canceló la obligación económica por concepto de liquidación y prestaciones sociales al accionante encontrándose a paz y salvo.

Considera que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, refiriendo la sentencia T- 612 de 2009, por ello solicita la aplicación de la misma y el archivo de las diligencias.

Anexa: Soporte de la respuesta al derecho de petición dirigido al señor INERJAUNE MURCIA, soporte de la respuesta del derecho de petición dirigido la doctora CONSUELO FLOREZ GARCIA, soporte de transferencia electrónica pago de liquidación y Certificado de existencia y representación legal.

### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-**

#### **4.1. Procedencia de la Tutela.-**



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

Dispone el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 2º del artículo 42 de la misma norma, que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

Y a su turno el artículo 86 de la Constitución Política, que establece la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Igualmente, que “La ley establece los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

#### **4.2. De la Competencia.-**

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

#### **4.3. Legitimación en la causa por activa y pasiva.-**

En la tutela de la referencia los requisitos en mención se cumplen cabalmente, puesto que la acción de tutela fue interpuesta por el señor INERJAUNE MURCIA, para solicitar la protección a los derechos de petición y trabajo.

Por su parte, la acción de amparo se dirigió a la **AMBUSALUD RCP S.A.S** por la presunta vulneración a los derechos de petición y trabajo.

#### **4.4. Problema Jurídico.-**

Conforme a la petición de tutela, se trata de establecer si la presunta omisión del **AMBUSALUD RCP S.A.S**, al no dar respuesta a las solicitudes de fecha 12 de abril y 24 de mayo de 2021, así como no cancelar el salario y liquidación de las prestaciones sociales, vulnera los derechos fundamentales del accionante.

#### **4.5. De los derechos fundamentales.-**

##### **4.5.1. Del derecho de petición:**

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo, se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición, está compuesto por las siguientes características<sup>1</sup>:

*(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable<sup>2</sup>.*

Ahora bien, el art. 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones en general se resolverán dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, en tanto que las solicitudes de documentos y de información se decidirán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, mientras que las relacionadas con consultas se resolverán dentro de los 30 días siguientes.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

#### **4.6. DEL CASO CONCRETO.**

El peticionario solicitó el amparo de sus derechos fundamentales que considera está siendo amenazado o vulnerado por la entidad accionada, al no dar respuesta de manera oportuna a su solicitud contemplada en los derechos de petición que presentó el día 12 de abril de 2021 de manera directa, y el día 24 de mayo de 2021 por intermedio de apoderada, en la que solicitó el pago de salario y prestaciones sociales, sin que a la fecha de instaurar la acción de tutela la accionada haya ofrecido una contestación.

Al respecto, se verificó, con ocasión del presente trámite y al traslado de la acción constitucional, que la AMBUSALUD RCP S.A.S efectivamente dio respuesta a las peticiones de fecha 12 de abril de 2021 enviada al correo electrónico del accionante al correo [inerjauner@gmail.com](mailto:inerjauner@gmail.com), con fecha 8 de julio de 2021 a las 17:36 horas y de fecha 24 de mayo de 2021 presentada por intermedio de su apoderada CONSUELO FLOREZ GARCIA, al correo electrónico [cflorez70@ucatolica.edu.co](mailto:cflorez70@ucatolica.edu.co) con fecha 8 de julio de 2021 a las 17:36 horas, lo cual se puede observar a continuación:

<sup>1</sup> Ver entre otras las Sentencias T-147 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda Vargas), T-012 de 2005 (MP. Manuel José Cepeda Vargas), T-1204 de 2004 (MP. Álvaro Tafur Galvis), T-364 de 2004 (MP. Eduardo Montealegre Lynett)

<sup>2</sup> Sentencia T-350 mayo 5 de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.



Bogotá D.c, julio 8 de 2021.

Señor,  
**INERJAUNE MURCIA**  
Ciudad.

Respetado Señor MURCIA;

Atendiendo al documento de derecho de petición allegado a AMBUSALUD REP S.A.S me permito dar respuesta.

Revisada la carpeta que reposa en los archivos de AMBUSALUD REP S.A.S, encontramos que usted suscribió un contrato laboral a término indefinido el cual se ejecutó desde el día 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, al cual usted renunció de manera verbal al señor representante legal Fredy David Duran, hecho cierto desde esa fecha usted no laboró más en la empresa, ni reposan en los archivos carta de terminación del contrato enviada por usted.

De acuerdo al periodo anteriormente mencionado la liquidación de sus prestaciones y salario adeudado es el siguiente.

INERJAUNE MURCIA		93375416
<b>DATOS LIQUIDACIÓN</b>		
Periodo (DD-MM-AAAA)	01/02/2021 al 28/02/2021	
Días Laborados	28	
Salario	2.200.000	
Transporte	0	
<b>PRESTACIONES SOCIALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL</b>		
Cesantías	171.111	
Intereses sobre cesantías	1.597	
Prima primer semestre	171.111	
Prima segundo semestre	0	
Vacaciones	85.556	
<b>TOTAL</b>	<b>429.375</b>	
<b>APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (Valor mensual)</b>		
Pensiones (AFP)	88.000	
Fondo de solidaridad pensional	0	
Salud (EPS)	88.000	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 429.375</b>	<b>\$ 2.453.375</b>
<b>SALARIOS PENDIENTES</b>	<b>\$ 2.024.000</b>	

Con base a lo anterior AMBUSALUD REP S.A.S consigno el valor total de la liquidación \$2'453.375 a la cuenta de ahorros fijo diario del banco Davivienda con número 008480374746 a nombre de INERJAUNE MURCIA con cedula de ciudadanía número 93375416, emitida por la oficina del 20 de julio, por lo cual obrado con respeto y ajustado a lo dispuesto en los diferentes estamentos legales,

Avenida Boyacá # 74 a - 46. - Teléfono: 7045807-3115708936  
e-mail: [ambusalud.gerencia@hotmail.com](mailto:ambusalud.gerencia@hotmail.com)  
Bogotá D.c.



Bogotá d.c, julio 8 de 2021.

Doctora;  
**CONSUELO FLORES GARCIA**  
Ciudad.

Respetada Doctora GARCIA;

Atendiendo al documento de derecho de petición allegado a AMBUSALUD REP S.A.S por usted en representación del señor INERJAUNE MURCIA me permito dar respuesta.

Revisada la carpeta que reposa en los archivos de AMBUSALUD REP S.A.S, encontramos que su cliente suscribió un contrato laboral a término indefinido el cual se ejecutó desde el día 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, al cual el señor MURCIA renunció de manera verbal al señor representante legal Fredy David Duran, hecho cierto dado que desde esa fecha su representado no volvió a prestar sus servicios a la empresa, ni reposan en los archivos carta de terminación del contrato enviada por el señor MURCIA, lo cual muestra una terminación laboral dado a que el trabajador abandono supuesto de trabajo.

De acuerdo a lo anterior y obrando en buena fe se identifica como laborado el periodo anteriormente mencionado y se reconoce liquidación de sus prestaciones y salario adeudado es el así.

INERJAUNE MURCIA		93375416
<b>DATOS LIQUIDACIÓN</b>		
Periodo (DD-MM-AAAA)	01/02/2021 al 28/02/2021	
Días Laborados	28	
Salario	2.200.000	
Transporte	0	
<b>PRESTACIONES SOCIALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL</b>		
Cesantías	171.111	
Intereses sobre cesantías	1.597	
Prima primer semestre	171.111	
Prima segundo semestre	0	
Vacaciones	85.556	
<b>TOTAL</b>	<b>429.375</b>	
<b>APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (Valor mensual)</b>		
Pensiones (AFP)	88.000	
Fondo de solidaridad pensional	0	
Salud (EPS)	88.000	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 429.375</b>	<b>\$ 2.453.375</b>
<b>SALARIOS PENDIENTES</b>	<b>\$ 2.024.000</b>	

Frente al pago de los aportes sociales la empresa realizo el pago de los mismo, por lo cual no se reconocen en la liquidación ( anexo planilla)

Con base a lo anterior AMBUSALUD REP S.A.S consigno el valor total de la liquidación \$2'453.375 a la cuenta de ahorros fijo diario del banco Davivienda con número 008480374746 a nombre de INERJAUNE MURCIA con cedula de ciudadanía número 93375416, emitida por la oficina del 20 de julio,

Avenida Boyacá # 74 a - 46. - Teléfono: 7045807-3115708936  
e-mail: [ambusalud.gerencia@hotmail.com](mailto:ambusalud.gerencia@hotmail.com)  
Bogotá D.c.



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.



Resalta el despacho que al revisar las respuestas notificadas al accionante de fecha 8 de julio de 2021, en relación con las peticiones fechas 12 de abril y 24 de mayo de 2021, en donde se informa la liquidación realizada por la empresa, se puede observar a través de la certificación de la transacción electrónica de fecha 8 de julio de 2021 a las 16:29 horas, que le fue cancelado al accionante la suma de \$2.453.400.

En ese orden de ideas, es evidente que con ocasión del presente trámite tutelar se contestaron los derechos de petición bajo las respuestas notificadas con fecha 22 de junio de 2021 a las 17:23 y 17:36 horas a la dirección de correo electrónico aportados [inerjauner@gmail.com](mailto:inerjauner@gmail.com) y [cflomez70@ucatolica.edu.co](mailto:cflomez70@ucatolica.edu.co), en las peticiones.

Así mismo, se debe aclarar que la satisfacción del derecho de petición no necesariamente implica que con ocasión de la acción de tutela tenga que emitirse una decisión favorable o positiva a los intereses del peticionario, pues al juez constitucional le está vedado imponer a la autoridad accionada la obligación de responder en un sentido determinado, pues ello desborda el alcance del mecanismo subsidiario de la acción de tutela. En el presente caso se evidencia que dieron respuesta a las peticiones, aunque no le cancelaron el monto de la liquidación que el actor solicitaba.

En esas condiciones, para el Despacho es claro que en este momento cesó la vulneración del derecho fundamental de petición, por cuanto las causas que dio lugar a la presente acción de tutela se encuentran superada, atendiendo el material probatorio allegado, por tanto, ha de declararse el fenómeno que la Corte Constitucional ha llamado Carencia Actual de Objeto:



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

*“Es claro que sí la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva de los derechos fundamentales conculcados o amenazados, la desaparición de los supuestos de hecho en los cuales se fundó la acción – cesación de la conducta violatoria, por haber dejado de tener vigencia o aplicación el acto en el que consistía el desconocimiento del derecho, o por haberse realizado el acto cuya ausencia representaba la vulneración del mismo- o la muerte del accionante cuando la orden solicitada tuviera directa relación con la defensa del derecho a la vida y los derechos a él conexos, hace que se diluya el motivo constitucional en que se basaba la petición elevada conforme a las prescripciones del artículo 86 de la Constitución Nacional y disposiciones reglamentarias. El fenómeno descrito tiene lugar, entonces, cuando el cambio de circunstancias sobreviene antes de dictarse el fallo de primer grado o antes de proferirse el de segundo o la revisión eventual por parte de la Corte Constitucional y, en realidad, ningún objeto tiene en tales casos la determinación judicial de impartir una orden, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-033 de 1994. Corte Constitucional. Sentencia T-143 de 1994).*

Expuesto lo anterior, la acción de tutela ha perdido su razón de ser al haber desaparecido las situaciones de hecho que la motivaron, y, por ende, las causas de la presunta vulneración de los derechos, motivo por el cual, los objetivos perseguidos en la acción de tutela se encuentran satisfechos.

Por lo anterior, y ante la carencia de objeto, por haberse superado la situación de hecho frente a la solicitud de fecha 12 de abril y 24 de mayo de 2021, se declarará la improcedencia de la acción de tutela.

En lo que respecta a la vulneración al **derecho al trabajo y la pretensión de pago de salario y liquidación de prestaciones sociales por la suma de tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos diecisiete pesos (\$3.340.817)**, si bien es cierto, que la acción de tutela puede prosperar aun existiendo otros mecanismos alternos para la protección de los derechos del accionante, esta posibilidad solamente es admisible, cuando la misma se adelanta para evitar un perjuicio grave e irremediable al interesado, y aún en estas condiciones, solamente es viable concederla en forma provisional mientras se agotan los recursos alternos.

*“Sin embargo, como ya fue precisado, si bien el derecho al pago oportuno del salario tiene carácter fundamental, frente a su vulneración, y en virtud del principio de subsidiariedad de la acción de tutela, en principio es la jurisdicción ordinaria en su competencia laboral la llamada a decidir sobre tales casos, pues es frente a ella que pueden instaurarse las acciones diseñadas por el ordenamiento jurídico colombiano para exigir el pago de acreencias laborales.”<sup>3</sup>*

Para el caso en concreto, el señor INERJAUNE MURCIA el día 1 de febrero de 2021, suscribió el contrato individual de trabajo a término indefinido con AMBUSALUD RCP S.A.S, en el cual se acordó como salario base la suma de dos millones doscientos mil pesos Mcte. (\$ 2.200.000), y que el accionante considera que la demandada le adeuda entre salarios y prestaciones sociales una suma mayor, lo cual detalla de la siguiente manera:

<sup>3</sup> Sentencia T-157/14



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

<b>SALARIO</b>	\$2.200.000
TRASMPORTE	\$ 0
<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	
CESANTIAS	\$ 183.333
<b>INTERESES SOBRE CESANTIAS</b>	22.000
PRIMAS	\$ 183.333
VACACIONES	\$91.697
<b>APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
PENSIONES (AFP)	\$264.000
SALUD (EPS)	\$187.000
RIESGOS LABORALES (ARL)	\$ 11.484
<b>PARA FISCALES</b>	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – ICBF- SENA	\$ 198.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.340.817</b>

Se tiene entonces que en contestación a los derechos de petición antes estudiados y a la acción de tutela la sociedad AMBUSALUD RCP S.A.S canceló al accionante la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos Cmte. (\$ 2.453.400), como se evidencia de la transferencia:

Fecha actual: 2021/07/08 | Hora: 16:29 | IP: 186.86.250.142

**OcciRed**  
Tenga una cuenta del Banco en su escritorio  
WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

**Autorizaciones**  
Estimado (a): DIEGO HERNAN VELAQUEZ BERNA  
A continuación el detalle de: Transacciones Autorizadas - Autorizar

**Transacciones Carga Archivos**

Pagos a Terceros	
Nombre Archivo	LIQ INER MURCIA
Tipo de Archivo	Pagos a Terceros
Fecha Envío	2021/07/08
Valor	\$2.453.400,00
Nombre Usuario Creador	Maria Helena Cabezas
No. Operación	8376618

Con esta acción usted acaba de realizar la autorización de esta transacción en su totalidad. Para ver el resultado diríjase a la consulta de Archivos Cargados.

\* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

En esas condiciones, observa que la petición del actor se fundamenta en temas meramente económicos, donde no concurre la necesidad del amparo para evitar un perjuicio irremediable que avizore y amerite en esas condiciones proteger derechos fundamentales, dado que resulta improcedente determinar el monto que adeuda la accionada, al existir una diferencia de ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$887.417), y con las pruebas aportadas a este trámite tutelar, no se logra determinar a cuanto corresponde el valor adeudado, por tanto, se reitera, que la contradicción de esas pruebas y el cuestionamiento frente al valor pendiente por cancelar, es del resorte de la jurisdicción contencioso laboral, dado que actualmente y dentro del presente trámite no se acredita la afectación a derechos fundamentales por parte del actor.

Tales discusiones solamente pueden ser objeto de controversia a través de la jurisdicción laboral, dentro del cual se podrá discutir y determinar el valor adeudado por la demandada, de los que se reitera, imposibilitan acometer el estudio del caso por la vía excepcional de tutela.

Es decir, el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial efectivos, como es la jurisdicción laboral, por tratarse de un conflicto o controversia de esa naturaleza, para determinar la viabilidad o no de las pretensiones invocadas.

Al Respecto, el máximo órgano Constitucional, señaló:



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

*“...Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado en forma reiterada que la acción de tutela no es el medio judicial procedente para obtener la satisfacción de una pretensión que bien puede lograrse a través del ejercicio de las acciones ordinarias consagradas en la legislación vigente. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia constitucional hayan establecido que la subsidiaridad es una de las principales características de este mecanismo de protección de los derechos fundamentales. En este orden de ideas, si una persona cuyos derechos fundamentales se encuentran presuntamente vulnerados o amenazados y existen a su alcance acciones pertinentes para acudir a la justicia ordinaria e invocar su protección, la acción de tutela debe resultar improcedente...”<sup>4</sup>*

Ahora frente al derecho fundamental al trabajo que el accionante invoca como afectado, se tiene que el señor INERJAUNE MURCIA indica que el motivo del retiro fue voluntario, por lo que no se evidencia afectación a dicha garantía, al darse a conocer decisión propia del accionante.

Sobre el particular, debe recordarse que si bien la acción de tutela reviste consigo una informalidad, también lo es, que es deber de quien acuda a este mecanismo por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones, situación que en este caso brilló por su ausencia. Además, no se observa que concurre la necesidad del amparo para evitar un perjuicio irremediable, pues no solo con mencionar los derechos fundamentales como el trabajo, pues no acreditó su afectación real y material, por lo que no se vislumbra el perjuicio irremediable, que avizore y amerite en esas condiciones amparar derechos fundamentales.

Por lo anterior, al presentarse contradicciones y controversias en el monto que adeuda la accionada, y no haberse acreditado las condiciones para la procedencia transitoria de la acción de tutela, impide determinar la necesidad y urgencia de la intervención del juez constitucional en el caso concreto, pero si la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción laboral.

En consecuencia, se deberá **NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y declarar improcedente la acción de tutela interpuesta contra la contra **AMBUSALUD RCP S.A.S**, respecto de la pretensión de cancelar salario y liquidación de prestaciones sociales por la suma de tres millones treientos cuarenta mil ochocientos diecisiete pesos (\$3.340.817), dada la diferencia que se presenta entre lo solicitado y lo consignado por la demandada, impetrados por el señor INERJAUNE MURCIA, por cuanto la ley contempla otro mecanismo judicial eficaz e idóneo para la protección de esos requerimientos, como se indicó, ante la Jurisdicción laboral, a fin de ejercer las acciones legales pertinentes.

## 5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela presentada por el señor **INERJAUNE MURCIA** contra **AMBUSALUD RCP S.A.S**, por carencia actual de objeto, frente al derecho de petición, por haberse superado la situación de

<sup>4</sup>Corte Constitucional, T-415 de 1995.



Sentencia Tutela  
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0164 00  
ACCIONANTE: INERJAUNE MURCIA  
ACCIONADO: AMBUSALUD RCP SAS  
Derechos Fundamentales: Petición.

hecho que la motivó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **NEGAR** el amparo constitucional al derecho al trabajo, invocado por el señor **INERJAUNE MURCIA** contra **AMBUSALUD RCP S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela interpuesta por el señor **INERJAUNE MURCIA**, contra **AMBUSALUD RCP S.A.S**, respecto de la pretensión de cancelar salario y liquidación de prestaciones sociales por la suma de tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos diecisiete pesos (\$3.340.817), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

**QUINTO:** Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, como lo estipula el artículo 31 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9414438a259d6265c5eb8f73ce29faeb719d1e94e31228e0de0c5e0deed3fb**  
**2a**

Documento generado en 22/07/2021 10:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>